

## Reglamento de Títulos Propios de la Universidad de Valladolid

### PREÁMBULO

El artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone que las Universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos de los oficiales.

En este mismo sentido, la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone que las universidades, en uso de su autonomía, podrán impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los oficiales y que la expedición de estos títulos se realizará del modo que determine la universidad, sin que ni su denominación ni el formato en que se confeccionen los correspondientes títulos puedan inducir a confusión con los títulos oficiales.

Posteriormente, el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre abrió a las universidades la posibilidad de inscribir, a efectos informativos, estas enseñanzas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) y el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, estableció, por primera vez, la posibilidad de reconocer la formación adquirida en los títulos propios en los estudios conducentes a titulaciones oficiales.

En este contexto normativo, en julio de 2010, el Pleno del Consejo de Universidades acordó el establecimiento de unas condiciones y criterios mínimos para los títulos propios, en aspectos tales como el acceso, la duración o la denominación, a fin de unificar sus características en la oferta de títulos propios de todas las universidades, lo que facilitará su reconocimiento entre las mismas y, en su caso, la inscripción a efectos informativos de estas enseñanzas en el RUCT. Este acuerdo fue refrendado por la Conferencia General de Política Universitaria el 7 de julio de 2010.

A lo anterior habría que añadir que el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, en su artículo 1, objeto y ámbito de aplicación, considera como estudiante universitario a toda persona que curse enseñanzas de formación continua u otros estudios ofrecidos por las universidades y establece para el mismo, aparte de los derechos generales comunes a todos los estudiantes, unos derechos específicos.

Las normas que actualmente regulan los títulos propios de la Universidad de Valladolid son, aparte de los Estatutos, el Reglamento de Cursos de Posgrado que

data del año 1991, con diversas modificaciones posteriores, el Reglamento de Estudios Propios de Pregrado, del año 2001, y las Normas de Matrícula de Títulos Propios de Posgrado, del año 1999; se trata de normas anteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior y, consecuentemente, de la implantación de los másteres universitarios oficiales, con los que los títulos propios, de alguna forma, se tienen que complementar pues comparten ciertas características estructurales y el mismo ámbito académico de actuación.

Así, el contexto actual y la experiencia adquirida desde el año 1991 aconsejan, por un lado, en aras del principio de seguridad jurídica, la actualización, renovación y unificación de todo este corpus normativo propio con el fin de armonizarlo con la legislación estatal y adaptarlo a las líneas y objetivos marcados por el Consejo de Universidades; y por otro, la incorporación de las propuestas y sugerencias de los distintos actores implicados en este proceso.

En definitiva, con este reglamento se pretende mejorar y racionalizar la estructura de los títulos propios, lo que permitirá conformar una sólida oferta formativa, establecer el régimen jurídico particular de sus estudiantes, facilitar la integración de la gestión académica y administrativa de estos estudios en la misma plataforma informática de gestión académica que los estudios oficiales, ofrecer mayores y mejores prestaciones a los alumnos y profesores y, también, mejores herramientas para la toma de decisiones a los órganos responsables de estos estudios.

Con carácter previo a su aprobación, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto, el texto del presente reglamento ha sido sometido a los trámites de consulta pública y de alegaciones e información pública al objeto de recabar la opinión y sugerencias de todos los afectados por la norma.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Vicerrectorado de Ordenación Académica, oída la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en su sesión celebrada el día x de xxx de 2019, aprueba el siguiente Reglamento de Títulos Propios de la Universidad.

## **CAPÍTULO I**

### **ESTRUCTURA, TIPOS Y CARÁCTERÍSTICAS.**

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los títulos propios de la Universidad de Valladolid, conforme a lo establecido en el artículo 106 a) de sus Estatutos.

#### **Artículo 2. Naturaleza de los títulos propios**

1. La Universidad de Valladolid, en uso de su autonomía, podrá impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 24 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como en sus Estatutos.

2. Son títulos propios las enseñanzas para la formación específica universitaria o para la especialización profesional que se organizan y desarrollan de acuerdo con este reglamento.

3. Los títulos propios son enseñanzas que no conducen a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

4. La implantación de estas enseñanzas responderá a necesidades profesionales, científicas, técnicas, sociales, artísticas o humanistas y a iniciativas conducentes al aprendizaje a lo largo de la vida, que tendrán uno o varios de los siguientes objetivos:

- Atender enseñanzas cuyas particularidades no se contemplen expresamente en los planes de estudio oficiales.

- Completar la formación académica de los titulados universitarios, ofreciéndoles la posibilidad de perfeccionar su desarrollo profesional, científico, técnico o artístico.

- Difundir nuevos ámbitos de investigación con posibilidades de aplicación profesional, empresarial y social.

- Desarrollar actividades que satisfagan demandas de formación internas o del entorno social, o sirvan como difusión de nuestra cultura en otros países o de nexos con otras Universidades o Instituciones.

- Promover la empleabilidad, la promoción personal y profesional y la movilidad laboral.

- Transferir a la sociedad los conocimientos y resultados generados en el ámbito universitario.

- Promover proyectos formativos que correspondan a claras demandas del mercado de trabajo.

- Completar y actualizar la formación académica de los titulados universitarios, principalmente de la Universidad de Valladolid, ofreciéndoles la posibilidad de ampliar sus conocimientos y competencias a lo largo de la vida.

- Promover nuevos ámbitos de enseñanza con posibilidades de aplicación profesional.

- Impulsar el desarrollo profesional para mejorar en la carrera profesional, la empleabilidad, la competitividad y la productividad.

5. Según lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, las personas que se matriculen en los títulos propios de la Universidad de Valladolid tendrán la consideración de estudiantes universitarios.

### **Artículo 3. Estructura y tipología de los títulos propios**

1. Los títulos propios que organice la Universidad de Valladolid darán lugar a títulos exclusivos de la propia universidad. Estos estudios podrán ser realizados en colaboración con instituciones o entidades externas.

2. Los títulos propios serán independientes entre sí, de manera que cada uno conduzca a la obtención de un único título. La denominación de los títulos propios en ningún caso podrá ser coincidente con la de las titulaciones de carácter oficial, ni inducir a confusión con las mismas.

3. Los títulos propios se concretarán en planes de estudios independientes y el haber académico que representa el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos planes se medirá en créditos europeos (ECTS), tal y como se definen en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, siendo un crédito equivalente a 25 horas de trabajo del estudiante.

4. Como medida objetiva para su tipificación los títulos propios de la Universidad de Valladolid se organizarán, en función de su duración, en alguna de las modalidades siguientes: Máster, Diploma de Especialización y Título de Experto:

a) El título propio de Máster, dedicado a una formación altamente cualificada y avanzada, tendrá una extensión mínima de 60 ECTS y máxima de 120 ECTS. Su duración lectiva será, al menos, de un curso académico. Su plan de estudios deberá incluir obligatoriamente la realización de un trabajo final.

b) El título propio de Diploma de Especialización, dirigido a la aplicación y especialización profesional, tendrá una extensión igual o mayor de 30 ECTS y menor de 60 ECTS, desarrollada dentro o a lo largo de un curso académico. Su plan de estudios podrá incluir la realización de un trabajo final.

c) El título propio de Experto tendrá una extensión igual o mayor de 20 ECTS y menor de 30 ECTS, desarrollada dentro o a lo largo de un curso académico. Su plan de estudios podrá incluir la realización de un trabajo final.

### **Artículo 4. Títulos propios conjuntos.**

1. La Universidad de Valladolid podrá, mediante convenio con otras universidades o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, organizar y participar en enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título propio.

2. A tal efecto, la propuesta deberá ir acompañada del correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, la universidad o universidades responsables de

la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición del título, la universidad coordinadora, el procedimiento de modificación o extinción del título, el régimen económico de participación y, también, que la vigencia del convenio estará condicionada a la aprobación del título en cada una de las universidades. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, la universidad o universidades españolas custodiarán los expedientes de los títulos que expidan.

3. En cualquier caso, el convenio que se suscriba deberá asegurar el adecuado contexto de enseñanza-aprendizaje, calidad académica y de gestión entre las universidades e instituciones participantes.

#### **Artículo 5.- Colaboración con entidades externas**

La Universidad de Valladolid promoverá la participación de otras instituciones y entidades públicas y privadas en el desarrollo de los títulos propios mediante la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración en los que se articule la participación docente o la financiación y patrocinio de estas.

#### **Artículo 6.- Modalidades de impartición**

1. Los títulos propios podrán impartirse y configurarse en una o varias de las siguientes modalidades de enseñanza: presencial, no presencial o a distancia y semipresencial.

a) Se entiende por enseñanza presencial aquella en la que la interacción entre el profesor y el estudiante requiere la asistencia de ambos en un determinado lugar y en el mismo tiempo (presencia física y síncrona), donde el lugar puede ser el mismo o tratarse de lugares conectados tecnológicamente por tecnologías que permiten la interacción.

b) La enseñanza no presencial es aquella en la que esa interacción se caracteriza por producirse de manera flexible, sin requerir la presencia física y síncrona de profesor y estudiante, que pueden interactuar de manera directa desde diferentes lugares en distintos momentos temporales. Esta enseñanza podrá desarrollarse “a distancia” (se pueden utilizar diferentes recursos, tales como publicaciones impresas, videoconferencias, materiales digitales, así como el uso de las TIC, aunque no como medio principal) y “online” (utiliza las TIC en el 100% de las actividades formativas del título, dejando aparte las actividades de evaluación, que podrán en su caso organizarse de manera presencial).

c) La enseñanza de tipo “semipresencial” es aquella en la que en la planificación de las actividades formativas previstas en el plan de estudios se combinan metodologías de modalidad presencial y no presencial, suponiendo esta última más del 25% del total de los créditos del título. En caso de no alcanzarse la proporción indicada, la enseñanza se considerará presencial.

2. La presencialidad deberá indicarse de forma clara para cada una de las actividades de un título propio en la memoria académica del mismo. Dicha

presencialidad deberá, asimismo, ser coherente con los criterios de evaluación de aprendizajes.

3. Cualquier actividad de los títulos propios se puede realizar íntegramente en línea mediante un entorno virtual de contenidos, colaboración y aprendizaje, independientemente de su presencialidad.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 7. Organización y autorización**

1. La organización y realización de las enseñanzas conducentes a los títulos propios corresponde a las Escuelas Integradas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuela de Doctorado y por aquellos otros centros o estructuras de la Universidad de Valladolid para los que así se contemple en su acuerdo de creación, que se responsabilizarán, a todos los efectos, del establecimiento y desarrollo de dichos estudios.

2. La implantación de los títulos propios deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 8. Propuesta de nueva implantación**

1. La solicitud de implantación de un nuevo título propio se acompañará de la correspondiente memoria, de acuerdo con el modelo que se habilite al efecto, la cual deberá incluir la propuesta de nombramiento del director, descripción del título, justificación, competencias, acceso y admisión de estudiantes, planificación de las enseñanzas, personal académico, recursos materiales y servicios, sistemas de evaluación de la titulación y calendario de implantación.

También, deberá acompañarse del acuerdo favorable del órgano responsable de la unidad organizadora, del presupuesto económico y, en el caso de títulos propios conjuntos o en colaboración, copia del convenio.

2. La solicitud junto con la Memoria y la documentación que le acompañe se presentará en el Registro General de la Universidad de Valladolid dirigida al vicerrectorado con competencias en la materia. Así mismo, dicha documentación deberá ser remitida en formato electrónico.

3. Con carácter general, con el fin de consolidar una oferta educativa solvente de títulos propios, se establece una convocatoria ordinaria cuyas propuestas habrán de presentarse antes del 31 de marzo del curso anterior al año académico en que vayan a comenzar a impartirse.

4. Con carácter excepcional, cuando por circunstancias justificadas las propuestas no se hayan podido materializar en la convocatoria ordinaria y exista un interés y demanda real, se podrá solicitar y proceder a su tramitación, si son presentadas al menos con cuatro meses de antelación a la fecha prevista de inicio del periodo de preinscripción, de modo que se garantice fehacientemente su adecuada programación y puesta en funcionamiento.

5. El contenido de nuevas propuestas de títulos propios no podrá ser esencialmente coincidente con el de otros que ya existan en la Universidad de Valladolid.

#### **Artículo 9. Informes y aprobación de las propuestas**

1. Según lo establecido en el artículo 83 e) de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, la Junta Consultiva del Consejo de Gobierno deberá informar las propuestas de creación de títulos propios.

2. La Comisión Delegada del Consejo de Gobierno (en adelante CDCG) con competencias en materia de títulos propios examinará las propuestas a las que se hace referencia en el artículo anterior, para lo cual podrá requerir al órgano proponente, o a la dirección del título propio, la información complementaria que estime conveniente para una mejor valoración de la propuesta que garantice la calidad de los estudios y su adecuación a lo previsto en el presente reglamento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, las nuevas propuestas informadas favorablemente por la CDCG se elevarán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

3. Las propuestas que sean informadas desfavorablemente por la CDCG serán devueltas al director del título propio, junto con un informe razonado.

4. La oferta de títulos propios se hará pública antes del comienzo del siguiente curso académico.

5. Cualquier modificación posterior de la memoria que no afecte a aspectos sustanciales respecto a la propuesta inicial ya aprobada deberá ser autorizada expresamente por la CDCG.

#### **Artículo 10. Renovación de los títulos propios**

1. El director del título propio podrá solicitar la renovación del título propio en el plazo establecido en el artículo 11.3, si no han transcurrido dos cursos académicos desde su aprobación inicial o desde su última renovación.

2. La renovación de un título propio estará condicionada, en todo caso, a la presentación actualizada de la memoria y sus anexos, al informe favorable por parte de la CDCG y a su posterior aprobación por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

3. Si las modificaciones realizadas en la memoria afectan a aspectos sustanciales respecto a la propuesta inicial aprobada, la CDCG podrá considerar que se trata de un título propio de nueva implantación y que se tramite como tal. En todo caso, el cambio de denominación del título propio o de unidad organizadora responsable supondrá su consideración como de nueva implantación.

4. Las solicitudes de renovación que sean informadas desfavorablemente por la CDCG serán devueltas a los directores, junto con un informe razonado.

#### **Artículo 11. Extinción de un título propio**

1. Un título propio se considerará extinguido si transcurren dos cursos académicos sin haberse renovado desde su aprobación inicial o desde su última renovación.

2. El Consejo de Gobierno, o en su caso su Comisión Permanente, de oficio o a instancia de la CDCG, podrá cancelar la autorización de cualquiera de los títulos propios, si existen causas justificadas para ello.

3. Las solicitudes de implantación de un título propio que se haya extinguido deberán tramitarse como propuestas de nueva implantación.

### **CAPÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PROFESORADO**

#### **Artículo 12. Dirección del Título Propio**

1. El director del título propio será nombrado por el Rector a propuesta de la unidad organizadora del título propio. Deberá ser un profesor de la Universidad de Valladolid con vinculación permanente, debiendo poseer la titulación de doctor para los programas de Máster. En todo caso, deberá poseer la adecuada especialización sobre la naturaleza de las materias a impartir.

2. Serán competencias del Director del título propio:

a) Tramitar, en tiempo y forma, la documentación necesaria para la solicitud o renovación del título propio y aportar cuantos datos les sean requeridos por parte de los órganos o unidades competentes en materia de títulos propios.

b) Asumir la gestión ordinaria del título propio y garantizar su realización de acuerdo a lo previsto.

c) Comunicar al Vicerrectorado competente y a la Unidad Administrativa responsable de los títulos propios cualquier eventualidad que modifique, altere o dificulte el desarrollo previsto del título propio.

d) Gestionar el presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

- e) Velar por la correcta cumplimentación de las actas e informar a los alumnos del procedimiento para la revisión y la reclamación de las calificaciones
  - f) Informar al alumnado de los aspectos organizativos, de la programación docente y de los criterios de evaluación del título propio con anterioridad a la matrícula.
  - g) Coordinar al profesorado y suministrar al alumnado todo el material didáctico de acuerdo con lo previsto en la Memoria.
  - h) Admitir a los alumnos aplicando los criterios de valoración establecidos en la memoria.
  - i) Realizar el informe final de la edición inmediatamente concluida.
  - j) Cualesquiera otras que le atribuya el presente reglamento para una gestión eficiente del desarrollo del título propio.
3. El director del título propio podrá ser cesado y sustituido por el Rector a propuesta del centro o unidad organizadora del título propio.

### **Artículo 13. Profesorado**

1. El profesorado ostentará la titulación adecuada para la impartición de dichos estudios. En el caso de los títulos propios de Máster al menos un tercio de la docencia deberá ser impartida por doctores. En los títulos propios de Diploma de Especialización y Experto Universitario, al menos una tercera parte del profesorado deberá estar en posesión del título universitario oficial de grado o nivel equivalente, y al menos un tercio de la docencia deberá ser impartida por profesorado con alguna de las mencionadas cualificaciones o titulaciones.
2. Al menos un 15% del profesorado que participe en la impartición de los títulos propios deberá ser de la Universidad de Valladolid y, al menos, un 15% de la docencia deberá ser impartida por este profesorado.
3. El profesorado de la Universidad de Valladolid no vendrá obligado a participar en la ejecución de los títulos propios que se organicen en la Universidad de Valladolid, sino en virtud de compromiso previo manifestado por escrito que deberá acompañarse a la memoria.
4. En ningún caso, el desarrollo de los títulos propios podrá suponer perjuicio alguno para el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado universitario, ni será tenido en cuenta a efectos de computar la carga docente exigible a la dedicación docente de que disfrute.
5. Podrán participar como profesores en los Títulos Propios los profesionales de reconocido prestigio o especialistas en el ámbito de las materias correspondientes siempre que concurren circunstancias acreditadas de capacitación, experiencia profesional, currículum académico o cualificación científica, aunque no ostenten la condición de profesor universitario ni posean el grado de Doctor.

6. La aprobación por el Consejo de Gobierno de los títulos propios comportará la concesión automática de la compatibilidad a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley Orgánica de Universidades, tanto en lo referente a las actividades docentes como en lo relativo a la percepción de las retribuciones.

7. Los profesores que impartan docencia en un título propio no podrán, en ningún caso, matricularse como alumnos en el mismo.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA FINANCIACIÓN**

#### **Artículo 14. Equilibrio presupuestario**

1. Los títulos propios regulados en este reglamento funcionarán en régimen de autofinanciación, debiendo figurar en el presupuesto económico que acompañe a la memoria de implantación el equilibrio entre ingresos y gastos.

#### **Artículo 15. Precios de enseñanzas propias**

1. Los precios públicos por servicios académicos y los precios por servicios complementarios de los estudios conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Valladolid serán fijados por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.

2. Los precios por servicios complementarios comprenderán los derechos por expedición de títulos propios y sus duplicados y los derechos de secretaría: gastos generales de administración, certificaciones académicas y remisión de títulos. Además, se podrán fijar otros precios relacionados con la gestión administrativa de los títulos propios.

#### **Artículo 16. Régimen económico de los títulos propios**

1. El régimen económico de los títulos propios y su gestión económica se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico, artístico y para el desarrollo de cursos de especialización (aprobado en Junta de Gobierno el 14 de febrero de 1997 y modificado el 27 de marzo de 2001).

2. El importe de los precios públicos de los títulos propios será ingresado en la entidad bancaria que la Gerencia de la Universidad destine a tal efecto, correspondiendo a ésta la gestión de los pagos que puedan generarse, a propuesta del director del título propio.

3. En el plazo de tres meses desde la finalización del título propio se procederá a la liquidación definitiva del presupuesto. En los casos en que se esté pendiente de la

concesión o pago de subvenciones y ayudas de cualquier índole la liquidación definitiva se hará al recibirse estas.

4. Se habilita a la correspondiente Comisión del Consejo de Gobierno con competencias en materia de títulos propios para que dicte cuantas instrucciones sean precisas.

#### **Artículo 17. Programa de Calidad de los Títulos Propios.**

1. Según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico, artístico y para el desarrollo de cursos de especialización, se generará un fondo destinado al Programa de Calidad de los Títulos Propios que, gestionado por el Vicerrectorado competente por razón de la materia, se ingresará en la clave habilitada al efecto por la Gerencia de la Universidad, cuyo destino será potenciar la implantación y calidad de los títulos propios en alguno de los conceptos siguientes:

- a) Publicidad de los Títulos Propios.
- b) Evaluación externa de la calidad docente los Estudios Propios.
- c) Estudios prospectivos de mercado de los Estudios Propios (detección de lagunas formativas, competencias emergentes, etc.).
- d) Estudios de impacto socio-laboral de los Estudios Propios.
- e) Ayudas para desarrollar proyectos de innovación docente o teleformación en los Estudios Propios.
- f) Ayudas para investigación docente y sobre recertificación en el ámbito de los Estudios Propios.
- g) Cualquier otra que estime oportuna el Consejo de Gobierno y que vaya orientado al prestigio y mejora de estos estudios.

2. El porcentaje del fondo de calidad estará disponible al terminar el plazo de matrícula. Si fuera preciso se procederá a ajustes en el momento de la liquidación final del presupuesto.

#### **Artículo 18. Garantía del fondo de Calidad de los títulos propios.**

1. Al formalizar la matrícula de un título propio se hará constar que esta tiene carácter provisional, condicionado a que se cubra el mínimo de plazas para que el estudio se financie.

2. Cuando el número de alumnos preinscritos o matriculados fuere inferior al requerido para la autofinanciación en los términos descritos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico,

técnico, artístico y para el desarrollo de cursos de especialización, el director de título propio procederá según una de las siguientes opciones:

a) Cancelar el estudio y proceder a devolver la matrícula si esta se hubiera realizado. En cualquier caso deberá de notificarlo inmediatamente al Vicerrectorado competente por razón de la materia y a la unidad administrativa responsable de los títulos propios.

b) Remitir en el plazo de 7 días naturales un nuevo presupuesto con reducción del gasto hasta conseguir la autofinanciación, acompañada del documento acreditativo de aceptación de las nuevas condiciones por el personal implicado. En cualquier caso la modificación del presupuesto a la baja no implicara deterioro en la calidad del título propio. El Vicerrectorado con competencias en la materia decidirá con carácter urgente si procede aceptar que el estudio se imparta por ofrecer suficientes garantías académicas y de viabilidad económica.

3. Cuando el número de alumnos matriculados supere el mínimo requerido para la autofinanciación, según conste en el presupuesto inicial, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Sobre el presupuesto previsto inicialmente se procederá a repercutir el aumento del gasto generado, como consecuencia directa e inevitable del incremento de alumnos, en la cuantía que se estime oportuna, y si se considera pertinente podrán incluirse otros aumentos del gasto con el límite del 5% del presupuesto inicial a que hace referencia el artículo 19, apartado 3, del Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico, artístico y para el desarrollo de cursos de especialización. Con el fin de poder repercutir el aumento de gasto, en la memoria inicial del título se desglosarán en el apartado de “gastos materiales y personales de ejecución” del presupuesto.

b) Se justificará dicho aumento de gasto mediante memoria justificativa, que será remitida al Vicerrectorado competente. Será el Vicerrectorado con competencias en la materia el que con carácter urgente, una vez conocida la incidencia, proceda a aceptar, o no, el nuevo presupuesto.

c) Aceptado el nuevo presupuesto, el superávit resultante será entonces destinado al Fondo de Calidad. Durante el desarrollo del curso, el gestor de los gastos procederá a realizar las oportunas previsiones de gasto y un seguimiento del mismo con el fin de garantizar la reserva del Fondo de Calidad.

## **CAPÍTULO V:**

### **DE LOS REQUISITOS DE ACCESO Y CRITERIOS DE ADMISIÓN**

#### **Artículo 19. Requisitos de acceso a los Títulos Propios.**

1. Para acceder a las enseñanzas conducentes a los títulos propios de la Universidad de Valladolid será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de máster oficial.

2. Así mismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar dichas enseñanzas propias.

#### **Artículo 20. Criterios de Admisión a los Títulos Propios**

Los estudiantes podrán ser admitidos a los títulos propios de la Universidad de Valladolid conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, sean propios de cada título propio o establezca la Universidad.

#### **Artículo 21. Admisión condicionada:**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los directores de los títulos propios podrán admitir de manera condicionada a los alumnos que en el momento de realizar la preinscripción en el estudio propio, dentro del plazo señalado, tengan pendiente la defensa del Trabajo Fin de Grado (TFG) en alguna universidad española.

2. En cualquier caso, la obtención del título propio y de los certificados académicos correspondientes estará condicionada a la obtención previa del título universitario oficial de grado.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN**

#### **Artículo 22. Preinscripción**

1. Con anterioridad al periodo de matrícula de un título propio se establecerá un periodo de preinscripción. Los alumnos realizarán la preinscripción a través de la plataforma informática diseñada al efecto, en los plazos que se hayan fijado para cada uno de ellos.

2. Si finalizado el periodo de preinscripción el título propio no se impartiese por cualquier circunstancia, se deberá comunicar fehacientemente al Vicerrectorado

competente por razón de la materia y a la unidad administrativa responsable de los títulos propios.

### **Artículo 23. Procedimiento de admisión y selección**

1. El director del título propio aplicará los criterios de admisión establecidos en la memoria académica del título correspondiente para la selección del alumnado preinscrito en cada curso académico.
2. Realizada la selección de alumnos por el director del título propio, se publicará la lista de admitidos y excluidos en el Tablón de anuncios del Rectorado (Sede Electrónica: [www.uva.es](http://www.uva.es), Sede Electrónica/Tablón de Anuncios/Alumnos) y en la página web de la UVA. Esta publicación tendrá la consideración de notificación oficial a los interesados, de acuerdo a lo establecido en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Los alumnos preinscritos que no hayan sido admitidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, desde la publicación del listado, para presentar reclamación ante el director del título propio.
4. La cobertura del número mínimo de alumnos será condición indispensable para el desarrollo de las enseñanzas, salvo que el consiguiente desequilibrio presupuestario se ajuste oportunamente siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 18 de este reglamento.
5. Los estudiantes que presenten su solicitud fuera de los plazos de preinscripción que se hayan establecido solo podrán ser considerados, si quedaran plazas vacantes en el título, una vez resueltas las solicitudes efectuadas en plazo.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA MATRICULA**

#### **Artículo 24. Plazos de matrícula**

1. La matrícula en los títulos propios de la Universidad de Valladolid estará condicionada al cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión y de los demás requisitos legalmente exigibles, debiendo solicitarse en los plazos que, para cada título propio, se establezcan. Los alumnos admitidos se podrán matricular a través de la plataforma informática establecida al efecto. Posteriormente, los alumnos deberán aportar la documentación necesaria que acredite su identidad y el cumplimiento de los requisitos académicos en la unidad administrativa responsable de los títulos propios.
2. El plazo de matrícula será único para cada título propio. En su caso, la ampliación del plazo de matrícula se debe comunicar al Vicerrectorado competente mediante escrito motivado firmado por el director del curso.

3. Los alumnos deberán matricularse de los créditos necesarios para obtener el título propio.

4. Con carácter general, la matrícula estará condicionada al cumplimiento y comprobación de los requisitos académicos establecidos en la normativa de aplicación, entendiéndose efectivamente formalizada si transcurridos tres meses desde la fecha de matriculación no se hubiera notificado al estudiante la denegación de la misma.

5. Si el título está programado para que se obtenga en dos años académicos, la matrícula será independiente para cada año.

#### **Artículo 25. Matrícula condicionada:**

Los alumnos que hayan sido admitidos según lo previsto en el **Artículo 21** podrán matricularse de manera condicionada para lo cual deberán adjuntar, en el momento que realicen la matrícula, un documento en el que aceptarán y se darán por informados de que no obtendrán el título propio ni los certificados académicos correspondientes hasta que no hayan aprobado el TFG y obtenido el título universitario oficial de grado; asimismo constará su renuncia expresa a reclamar el importe de los precios públicos de la matrícula abonados. Además deberán adjuntar certificado académico de los estudios realizados y justificante de la matrícula del TFG en los estudios universitarios oficiales de grado en alguna universidad española.

#### **Artículo 26. Importe de la matrícula**

1. El importe de la matrícula comprenderá los precios por servicios académicos y los precios por servicios complementarios establecidos por el Consejo Social.

2. El importe de los precios académicos de la matrícula será el resultado multiplicar el precio crédito del título propio, aprobado por el Consejo Social, por el número total de créditos de los que el alumno se deba matricular.

3. Los precios por servicios complementarios comprenderán: Gastos Generales de Administración y expedición del carnet de estudiante (para aquellos alumnos que lo soliciten).

4. En su caso, el alumno abonará en el segundo año y sucesivos el importe de los créditos que se deban cursar ese mismo año más el importe correspondiente a los servicios complementarios.

#### **Artículo 27. Formas de abono de la matrícula**

1. Los alumnos pueden acogerse al pago del importe de matrícula en dos plazos del 50% cada uno. El primero se efectuará al realizar la matrícula; el segundo, transcurridos tres meses o, en su defecto, a la mitad del plazo de duración del título propio. En cualquier caso los precios por servicios complementarios se abonarán en un único plazo al realizar la matrícula.

2. La falta de pago del importe total o de alguno de los plazos supondrá la anulación total de la matrícula con los efectos establecidos en el artículo siguiente.

#### **Artículo 28. Anulación de la matrícula.**

1. La anulación de la matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada, con la consiguiente pérdida de los derechos de evaluación. La anulación de la matrícula de un estudiante podrá realizarse a petición propia o de oficio por la Universidad de Valladolid en los supuestos contemplados en este artículo.

2. La anulación de la matrícula podrá realizarse a solicitud del estudiante en el caso de que no se haya empezado a impartir el título propio y el alumno acredite que no podrá asistir.

3. La anulación de la matrícula podrá efectuarse de oficio por la Universidad en los supuestos siguientes:

a) Por impago del importe de la matrícula (total o parcial) dentro de los plazos establecidos.

b) Por incumplimiento en los requisitos de acceso al título propio o no aportar los documentos obligatorios requeridos para formalizar la matrícula en el plazo correspondiente.

4. Las solicitudes de anulación de matrícula se dirigirán al Rector de la Universidad, quien resolverá de acuerdo con los criterios establecidos en esta normativa.

#### **Artículo 29. Efectos académicos y económicos de la anulación de matrícula.**

1. La anulación de la matrícula afectará a todas y cada una de las asignaturas y de los créditos en los que el estudiante estuviese matriculado con la consiguiente anulación de los efectos académicos que, en su caso, se hubieran producido. No obstante, cuando la anulación sea a petición del estudiante no podrán anularse, en ningún caso, las asignaturas calificadas.

2. La anulación de la matrícula no conllevará la devolución de los precios públicos abonados, salvo en los casos previstos en este artículo.

3. Cuando la anulación de la matrícula sea a solicitud del interesado, en ningún caso será devuelto el importe correspondiente a los precios por servicios complementarios.

4. Los estudiantes tendrán derecho a la devolución de los precios por servicios académicos abonados cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que con posterioridad al abono se compruebe que la titulación presentada, o las condiciones alegadas por el interesado al formalizar la misma, no le concedan el

acceso a cursar estudios universitarios en esta Universidad, salvo manifiesta mala fe o dolo por parte del estudiante.

b) Que no se haya empezado a impartir el título propio y el estudiante acredite que no podrá asistir.

c) Por incumplimiento en la organización del curso o que por causas no imputables a los alumnos, no se preste el servicio académico que les obligó al pago.

5. El procedimiento de anulación y devolución de matrícula se ajustará a las instrucciones que dicte el Vicerrectorado con competencias en la materia.

### **Artículo 30. Becas y ayudas al estudio**

1. Cada título propio, con cargo al presupuesto disponible en cada curso académico, podrá establecer un sistema de ayudas al estudio entre todos aquellos estudiantes admitidos en dicho curso académico.

2. A tal efecto, la solicitud de propuesta de implantación o renovación del título propio de la Universidad de Valladolid deberá recoger, en el apartado correspondiente de la memoria, las modalidades de beca, con exención parcial o total de la matrícula, las condiciones académicas y económicas que hayan de reunir los candidatos, con mención de la documentación requerida, así como los supuestos de incompatibilidad o revocación y cuantos requisitos sean precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas ayudas al estudio de los estudiantes admitidos.

3. Finalizado el plazo de preinscripción, el director del título propio notificará por escrito la relación ordenada de estudiantes becados a la unidad administrativa responsable de los títulos propios.

4. Los alumnos becarios en ningún caso estarán exentos del abono de los precios por servicios complementarios.

## **CAPÍTULO VIII**

### **ADAPTACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y ACTAS**

#### **Artículo 31. Adaptaciones**

Cuando un título propio de la Universidad de Valladolid se transforme en otro título propio de nivel superior, en la memoria del nuevo título se podrán establecer las condiciones que permitan, a los alumnos que hayan cursado el título previo, continuar la trayectoria curricular con el fin de obtener el nuevo título propio, mediante adaptación. Del mismo modo, en el presupuesto económico se deberán contemplar los menores ingresos que, en su caso, pudiese suponer la reducción de matrícula de los alumnos que accedan con la citada adaptación.

### **Artículo 32. Evaluación, revisión de calificaciones y actas.**

1. El sistema y las características de la evaluación de las asignaturas deberán estar disponibles, para su consulta pública, antes del inicio del periodo de matrícula, en la página web de la universidad.
2. La obtención de un título propio exigirá que se hayan superado todas las pruebas de evaluación de asignaturas, materias y actividades académicas que correspondan a dicho título.
3. Al igual que en los estudios oficiales, el nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes en las enseñanzas de los títulos propios se expresará mediante calificaciones numéricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.
4. Las calificaciones de cada asignatura o materia se reflejará en las actas que identificarán en su cabecera la denominación del título propio y el curso académico en el que fue impartido. En las actas deberán figurar todos los alumnos que formalizaron debidamente la matrícula en dicha asignatura o materia y deberán ser firmadas por el profesor responsable de la asignatura o, en su caso, por el director del título.
5. Los profesores responsables de la evaluación de cada asignatura publicarán las calificaciones finales en un plazo máximo de 15 días desde la realización de la última prueba de evaluación.
6. Junto a las calificaciones, se hará público el horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión de las mismas que habrá de ser anterior a la publicación y cierre de actas y que se celebrará, como mínimo, a partir del tercer día después de la fecha de publicación de éstas, salvo que se acuerde un plazo menor en el momento de realización de la prueba.
7. En el caso de las asignaturas impartidas de manera no presencial la revisión podrá realizarse conforme a su metodología y canales de comunicación, siempre que éstos permitan dejar constancia de su realización, fecha y hora.
8. Los estudiantes tendrán acceso a todas sus pruebas de evaluación, para su revisión, en los plazos que se determinen en cada caso, recibiendo de los profesores que los calificaron, en su caso, las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida.
9. El profesor deberá registrar documentalmente que la revisión se ha realizado de acuerdo con el protocolo establecido e incluirá necesariamente las firmas del profesor y del estudiante. Asimismo, los estudiantes que así lo soliciten recibirán una copia de dicho documento.
10. Una vez publicado el acta, la calificación podrá ser recurrida en alzada ante el Rector, cuya resolución agotará la vía administrativa.

11. En el caso que un título propio se oferte y se imparta en ediciones posteriores, aquellos estudiantes que no hubiesen superado alguna de las materias podrán solicitar cursarlas en la nueva edición. El Director del título propio podrá autorizar su admisión siempre que no afecte a la organización académica del estudio. Si el alumno es autorizado, deberá matricularse cumpliendo las condiciones marcadas en el **Capítulo VII** de esta normativa.

## CAPÍTULO IX

### REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS

#### Artículo 33. Expedición títulos y certificados

1. Los títulos propios cursados en la Universidad de Valladolid darán lugar al correspondiente título cuya denominación, en ningún caso, podrá coincidir con denominaciones de titulaciones oficiales o inducir a confusión con ellas, ni con especialidades profesionales. Para la constancia registral de los certificados y títulos propios de la Universidad de Valladolid, se creará un registro en la unidad administrativa responsable de los títulos propios.

2. La obtención de un título propio exigirá que el interesado haya superado, a través del correspondiente proceso de evaluación, los estudios y actividades académicas que corresponden a dicho título y haya satisfecho en su totalidad los precios por servicios académicos. La expedición del título propio se realizará a solicitud de la persona interesada y tras abonar los derechos de expedición.

3. Los títulos propios serán expedidos por el Rector según modelos normalizados. En el anverso constará el nombre y apellidos del interesado, denominación completa del título propio cursado, fecha y lugar de expedición y las firmas del Rector de la Universidad, del responsable de la unidad administrativa que corresponda y del interesado.

4. En los títulos propios conjuntos, cada universidad expedirá los títulos de los estudiantes que haya matriculado y en el anverso del título figurará la denominación de las universidades participantes.

5. El título, una vez expedido, deberá ser retirado personalmente por el interesado en la unidad administrativa responsable de los títulos propios. En el supuesto de que no le fuera posible hacerlo personalmente, el interesado podrá autorizar legítimamente a otra persona para que lo retire en su nombre.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en el supuesto de que el interesado resida en localidad distinta de aquella donde radique la Universidad, podrá solicitar por escrito la remisión del título a su domicilio previo abono del importe correspondiente.

6. Los interesados podrán solicitar la expedición de un duplicado de su título propio, mediante escrito dirigido al Rector, previo abono del importe correspondiente. Para su retirada será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 de este mismo artículo.

#### **Artículo 34. Certificaciones académicas**

1. Los alumnos matriculados en los títulos propios de la Universidad de Valladolid podrán solicitar y obtener, tras abonar los derechos de expedición fijados por el Consejo Social, las certificaciones académicas referentes a los estudios cursados, en las que se incluirán, al menos, las asignaturas cursadas, número de créditos ECTS y las calificaciones obtenidas.

### **CAPÍTULO X**

#### **SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE LOS TÍTULOS PROPIOS**

##### **Artículo 35. Sistemas de evaluación**

Con el fin de conocer el funcionamiento de los distintos aspectos relacionados con las enseñanzas correspondientes a un título propio de la Universidad de Valladolid se establecen sistemas de evaluación interna y externa de los mismos:

a) La evaluación interna será realizada por el director del curso mediante la elaboración de una memoria anual. Esta memoria estará normalizada y deberá tratar sobre los siguientes aspectos: académicos, profesores y colaboradores, calendario de actividades desarrolladas, sistemas de evaluación de los alumnos, ejecución del presupuesto, valoración final del director. La presentación del informe final será condición indispensable para que pueda realizarse una nueva edición de los correspondientes estudios.

b) La evaluación externa corresponde a la Comisión de Consejo de Gobierno con competencias en materia de Títulos Propios, que la realizará según las normas y criterios que considere oportunos. El resultado de esta evaluación se elevará a Consejo de Gobierno, o su Comisión Permanente, en su caso, para la posible continuidad de estos estudios.

##### **Disposición adicional primera**

1. La Universidad de Valladolid podrá solicitar la inscripción a efectos informativos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, de los títulos propios de carácter no oficial que se imparten en ella, que cumplan las regulaciones establecidas en esta norma y los requerimientos exigidos por Agencias de Evaluación acreditadas para tal efecto.

2. Los créditos obtenidos en los títulos propios se podrán reconocer académicamente en las enseñanzas de posgrado oficiales de la Universidad de

Valladolid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.3 y 6.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

### **Disposición adicional segunda**

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

### **Disposición transitoria**

Los títulos propios aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento se registrarán por la normativa anterior que les fuera de aplicación.

En todo caso, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento no podrá tramitarse la implantación ni la renovación de ningún título propio en la Universidad de Valladolid que no esté adaptado a esta normativa.

Igualmente, los convenios de títulos propios no extinguidos, establecidos con universidades y con entidades no universitarias con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, deberán adaptarse antes de iniciarse una nueva edición o renovación de los mismos.

### **Disposición derogatoria**

A la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogados el Reglamento de Cursos de Posgrado de la Universidad de Valladolid, aprobado en Junta de Gobierno, sesión de 26 de abril de 1991 y modificado en sesiones de 11 de marzo de 1994, 18 de diciembre de 1996, 13 de julio de 2005, 12 de diciembre de 2007; el Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valladolid, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid, de 24 de julio de 2001 (BOCyL de 16 de agosto); las Normas de Matrícula de Títulos Propios aprobadas por la Comisión Permanente de Junta de Gobierno el 16 de Julio de 1999 y modificado el 16 de junio de 2000 y 31 de enero de 2002, y cualquier otras norma o instrucción que se oponga a lo dispuesto en el mismo.

### **Disposición final**

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sin perjuicio de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid.